

Eliminado: TECNICO

ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS
(PREENVASADOS)

Fecha de Revisión: [2005-04-19](#)
[Reunión de Honduras](#)

Eliminado: Con observaciones de Costa Rica¶
Octubre 12, 2004¶
Comentarios de Guatemala

Eliminado: 061204¶

Eliminado: Videoconferencia

Eliminado: Modificado en la Videoconferencia 061204

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Previamente envasados Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991 y enmendada en su 23° y 24° períodos de sesiones 1999 y 2001).

ICS 67.040

RTCA 67.01.02:04

Reglamento Técnico Centroamericano Editada por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros de la Integración Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este reglamento técnico fue aprobado como REGLAMENTO TÉCNICO RTCA67.01.02:04 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS), por el comité de Técnico de Medidas de Normalización de la Integración Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por

Eliminado: Unión Aduanera

Eliminado: t

Eliminado: 01

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 01

Por Guatemala:

COGUANOR

Por El Salvador:

CONACYT

Por Costa Rica:

MEIC

Por Nicaragua:

MIFIC

Por Honduras:

SIC

1. Objeto

Este reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano, tanto para los productos del territorio de centroamericano como extranjeros.

2. Campo de aplicación

El presente reglamento técnico se aplicará al etiquetado de todos los alimentos preenvasados que se ofrecen como tales al consumidor, o para fines de hostelería.

Quedan excluidos los productos envasados en presencia del consumidor final.

3. Definición de términos

Para los fines de este reglamento técnico, se entiende por:

3.1 **Aditivo alimentario:** cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo ni se usa normalmente como ingrediente típico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento para un fin tecnológico (inclusive organoléptico) en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento provoque o pueda esperarse que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un componente del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los "contaminantes" ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

3.2 **Alimento:** es toda sustancia elaborada, semielaborada o en crudo, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, el chicle, cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

3.3 **Alimento imitado:** es aquel alimento que se asemeja en sabor, textura y apariencia a otro alimento.

3.4 **Alimento sucedáneo:** es aquel que no necesariamente se asemeja físicamente al alimento que sustituye pero que debe tener el mismo valor nutricional.

3.5 **Alimento sustituto:** es aquel que no necesariamente se asemeja físicamente al alimento que sustituye pero que no tiene el mismo valor nutricional.

3.6 **Consumidor:** las personas que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales.

3.7 **Coadyuvante de elaboración:** toda sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí mismo, y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o elaboración pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

3.8 Declaración de propiedades: cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

3.9 **Envase:** cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, **y que incluye los embalajes y envolturas.** Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos pre-**envasados** cuando se ofrece al consumidor. **GT mantiene su posición y los demás países también. Se elevará a coordinadores.**

- Eliminado: z
- Eliminado: Gt
- Eliminado:
- Eliminado: (
- Eliminado: encorchetado por Guatemala)
- Eliminado: **3.9. Envase:** cualquier recipiente o envoltura que contiene al alimento para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente. Un envase puede contener varias unidades cuando se ofrece al consumidor.¶

3.10 Etiqueta: cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

3.11 Etiquetado: cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, que acompaña al alimento o se expone cerca de él, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta.

3.12 Función tecnológica: el efecto que produce el uso de aditivos en los alimentos preenvasados, que proporciona o intensifica su aroma, textura, color o sabor y mejora estabilidad y conservación entre otros.

3.13 Fecha de vencimiento o caducidad: la fecha en que termina el período durante el cual el fabricante garantiza los atributos de calidad del producto que normalmente esperan los consumidores, siempre y cuando haya sido almacenado en las condiciones indicadas por el fabricante. Después de esta fecha no se considerará comercializable.

3.14 Ingrediente: cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

3.15 Lote: es una cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales, que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

3.16 Producto preenvasado: todo alimento envuelto o envasado, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

3.17 Alimentos para fines de hostelería: aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, escuelas, hospitales, cantinas e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

3.18 Medio Líquido: se entiende por medio líquido agua, soluciones oleosas, soluciones acuosas de azúcar o sal, aceites, jugos (zumos) de frutas y hortalizas en frutas y hortalizas en conserva únicamente, o vinagre, solos o mezclados.

Eliminado:

4. Principios generales

4.1 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

4.2 Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a –o sugieran, directa o indirectamente– cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

5. Etiquetado obligatorio de los alimentos preenvasados

En la etiqueta de alimentos preenvasados debe aparecer la siguiente información según sea aplicable al alimento que ha de ser etiquetado, además las disposiciones que establezca un reglamento técnico centroamericano o nacional, específico de un producto.

Eliminado: ¶

~~excepto cuando expresamente se indique otra cosa en un reglamento técnico centroamericano específico del producto [ES, GT, HN] o en ausencia de este se aplicará el reglamento técnico nacional [CR, NI, ...]~~

Eliminado: }

Eliminado: .

Eliminado: [ES, GT, H

Eliminado: (encometado)

5.1 Nombre del alimento

5.1.1 El nombre debe indicar la verdadera naturaleza del alimento, ser específico y no genérico.

5.1.1.1 Cuando se haya establecido uno o varios nombres para un alimento en una norma del Codex o en un reglamento técnico específico del producto de los Estados Miembros de la Integración Centroamérica debe utilizarse por lo menos uno de estos nombres.

5.1.1.2 Cuando no se disponga de un nombre específico, debe utilizarse un nombre común o usual consagrado por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o engaño al consumidor.

5.1.1.3 Se puede emplear un nombre "de fantasía" o de "fábrica", o una "marca" siempre que vaya acompañado de uno de los nombres indicados en las disposiciones 5.1.1.1. a 5.1.1.2.

5.1.2 En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyan como mínimo el tipo de medio de cobertura, la forma de presentación, su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido a deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, pasteurizado y otros.

5.1.3 Para el caso de alimento imitado, sucedáneo o sustituto. Cuando este sea el caso, deberá indicarse en la sección principal de la etiqueta que el producto es un alimento imitado, sucedáneo o sustituto agregando la palabra "Imitación, sucedáneo o sustituto", como parte integrante del nombre del alimento.

5.2 Lista de ingredientes

5.2.1 Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente, debe figurar en la etiqueta una lista de los mismos.

5.2.1.1 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o lo incluya.

Eliminado: s

5.2.1.2 Debe enumerarse todos los ingredientes por orden decreciente de masa (peso) inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.

5.2.1.3 Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto constituya menos del 5 % del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado y los ingredientes que puedan causar reacciones alérgicas a personas con hipersensibilidad de conformidad con el punto 5.2.1.4.

5.2.1.4 Los siguientes alimentos e ingredientes pueden causar reacciones alérgicas a personas con hipersensibilidad y deberán declararse siempre como tales:

- cereales que contienen gluten; por ejemplo, trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos;
- crustáceos y sus productos;
- huevos y productos de los huevos;
- pescado y productos pesqueros;
- maní, soja y sus productos;
- leche y productos lácteos (incluida lactosa);
- nueces de árboles y sus productos derivados;
- sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.

5.2.1.5 Si alguno de los ingredientes o aditivos del punto anterior pudiera estar presente en el producto final aunque sea en forma no intencional, deberá colocarse luego de la lista de ingredientes una frase que indique claramente la posibilidad de su presencia.

5.2.1.6 En la lista de ingredientes deberá indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

5.2.1.7 Como alternativa a las disposiciones generales de esta sección, cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituidos, podrán enumerarse sus ingredientes por orden de proporciones (m/m) en el producto reconstituido, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta"

5.2.2 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en la subsección 5.1 (nombre del alimento).

5.2.2.1 Con la excepción de los ingredientes mencionados en la subsección 5.2.1.4 y a menos que el nombre genérico de una clase resulte más informativo podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

Clases de ingredientes	Nombres genéricos
Todos los tipos de aceites refinados	"Aceite", juntamente con el término "vegetal" o "animal", cuando sea hidrogenado o parcialmente hidrogenado debe declararse.
Grasas refinadas	"Grasas", juntamente con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso
Almidones, distintos de los almidones modificados químicamente	"Almidón"
Todas las especies de pescado, cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a una determinada especie de pescado	"Pescado"
Todos los tipos de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de carne de aves de corral.	"Carne de aves de corral"
Todos los tipos de queso, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso	"Queso"
Todas las especias o extractos de especias en cantidad no superior al 2% en masa (peso), solas o mezcladas en el alimento	"Especia", "especias", o "mezcla de especias" según sea el caso
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en masa (peso), solas o mezcladas en el alimento	"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas" según sea el caso

Todos los tipos de preparados de goma "Goma de base" utilizados en la fabricación de la goma de base para la goma de mascar

Todos los tipos de sacarosas "Azúcar"

Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada "Dextrosa" o "glucosa"

Todos los tipos de caseinatos "Caseinatos"

Manteca de cacao obtenida por presión o extracción o refinada "Manteca de cacao"

Todas las frutas confitadas, sin exceder del 10% en la masa del alimento "Frutas confitadas"

5.2.2.2 No obstante lo estipulado en la disposición 5.2.2.1, debe declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca y la grasa de bovino.

5.2.2.3 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios, cuyo uso se permite en los alimentos en general, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos junto con el nombre específico.

Regulador de la acidez	Incrementador del volumen
Acidificantes	Colorante
Antiaglutinante	Agente de retención del color
Antiespumante	Emulsionante
Antioxidante	Sal emulsionante
Espumante	Sustancia conservadora
Agente endurecedor	Propulsores
Agente de tratamiento de las harinas	Gasificante
Acentuador del sabor	Estabilizador
Agente gelificante	Edulcorante
Agente de glaseado	Espesante
Humectante	

5.2.2.4 Podrán emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas del reglamento técnico centroamericano correspondiente o en su ausencia la norma del Codex de aditivos alimentarios cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado.

- Aroma (s) y Aromatizante (s)
- Sabor (es) y saborizante (s)
- Almidón (es) modificado(s)

La expresión "aroma o sabor" podrá estar calificada con los términos "naturales", "artificiales" o una combinación de los mismos según corresponda.

5.2.3 Coadyuvantes de elaboración y transferencia de aditivos alimentarios:

5.2.3.1 Todo aditivo alimentario que, por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, será incluido en la lista de ingredientes.

5.2.3.2 Los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica, y los coadyuvantes de elaboración, estarán exentos de la declaración en la lista de ingredientes. Esta exención no se aplica a los aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración mencionados en la sección 5.2.1.4

5.3 Contenido neto y masa escurrida

5.3.1 Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema Internacional y puede agregar cualquier otra unidad que el fabricante considere conveniente.

5.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- i) en volumen, para los alimentos líquidos;
- ii) en masa, para los alimentos sólidos;
- iii) en masa o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

5.3.3 Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos envasados en un medio líquido deberá indicarse en unidades del Sistema Internacional la masa escurrida del alimento.

5.4 Registro sanitario Se debe declarar en la etiqueta el número de Registro Sanitario del producto emitido por la autoridad sanitaria de cualesquiera de los países centroamericanos.

5.5 Nombre y dirección

Debe indicarse el nombre y la dirección del fabricante o envasador del alimento. Para los productos importados debe indicarse el nombre y la dirección del importador o distribuidor del alimento.

5.6 País de origen

5.6.1 Debe indicarse el país de origen del alimento.

5.6.2 Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.

Eliminado:
Eliminado: a

5.7 Identificación del lote

Eliminado: (Encorchetado por Honduras)
Eliminado: ¶

Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble una indicación en clave o en lenguaje claro, que permita identificar la fábrica productora y el lote.

5.8 Marcado de la fecha vencimiento e instrucciones para la conservación

5.8.1 El marcado de la fecha de vencimiento debe ser colocada directamente por el fabricante y

Eliminado: s

no ser alterada ni estar oculta. En caso de que no se indique esta fecha en las condiciones antes mencionadas el formato podrá ser ajustado y colocado por el importador, aportando a la autoridad competente la información técnica del fabricante para la indicación de la fecha de vencimiento

Eliminado: .
Eliminado: el sustento técnico

5.8.2 Regirá el siguiente marcado de la fecha:

- i) Se declarara la fecha empleando una de las siguientes frases:
 - Fecha de vencimiento
 - Consumirse antes de
 - Fecha de caducidad
 - Expira el
 - O cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento del producto.

ii) Las frases prescritas en el apartado i) deberán ir acompañadas de:

- La fecha misma; o
- Una referencia al lugar donde aparece la fecha.

iii) Esta constará por lo menos de:

- día, mes y año para los productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses;
- mes y año para productos que tengan una fecha de vencimiento de mas de tres meses.

iv) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras.

v) No obstante lo prescrito en la disposición 5.8.2 (i), no se requerirá la indicación de la fecha de duración, vencimiento o caducidad para:

- Frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
- vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de frutas;
- bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen;
- productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- vinagre;
- sal de calidad alimentaria;
- azúcar sólido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: el

Eliminado: y el

Eliminado: el

Eliminado: el

Eliminado: <#>Las frases prescritas en el apartado i) deberán ir acompañadas de: ¶
¶
<#>La fecha misma; o¶
<#>Una referencia al lugar donde aparece la fecha.¶

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: -

Eliminado: En caso de que no se indique esta fecha en las condiciones antes mencionadas el formato podrá ser ajustado y colocado por el importador, aportando el sustento técnico del fabricante para la indicación de la fecha de vencimiento

Eliminado: . (Redacción condicionada por Costa Rica)

Eliminado: (propuesta de CR)

Eliminado: <#>

Eliminado: <#>a la autoridad competente la información técnica ¶

Eliminado: ¶
¶

Eliminado: 5.10.2

Eliminado: 9

Eliminado: 3

5.8.3 Además de la fecha de vencimiento o caducidad se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento

depende la validez de la fecha.

6. Instrucciones para el uso

Eliminado: ¶
Eliminado: ¶

La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución ó cocción, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

7. Requisitos obligatorios adicionales

7.1 Alimentos irradiados

7.1.1 La etiqueta de cualquier alimento que haya sido tratado con radiación ionizante debe llevar una declaración escrita indicativa del tratamiento cerca del nombre del alimento. El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, según se muestra abajo es opcional, pero cuando se utilice deberá colocarse cerca del nombre del producto.



7.2.2 Cuando un producto irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento, deberá declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.

7.2.3 Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima irradiada, la etiqueta del producto deberá contener una declaración que indique el tratamiento.

8. Exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios

Eliminado: ¶
Eliminado: y
Eliminado: 8
Eliminado: al 5.9

A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 5.2, 5.7, 5.8 y sección 6.

8.1 Etiquetado opcional

En el etiquetado podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios del presente reglamento técnico, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y al engaño, establecidos en la Sección 4- Principios Generales.

8.2 Designaciones de calidad

Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deberán ser fácilmente comprensibles y comprobables, y no deberán ser equívocas o engañosas en forma alguna.

9. Presentación de la información obligatoria

9.1 Generalidades

9.1.1 Las etiquetas que se coloquen en los alimentos previamente envasados deberán aplicarse de manera que no se separen del envase.

9.1.2 Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de este reglamento técnico o de cualquier otro reglamento técnico específico del producto deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

9.1.3 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta.

9.1.4 El nombre y contenido neto del alimento deberán aparecer en un lugar prominente y en el mismo campo de visión.

9.2 Idioma

9.2.1 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea en idioma castellano-español, debe colocarse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria que se establece en las secciones 5 y 6.

Para aquellas unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10cm² sólo deberá traducirse al idioma español los requisitos de conformidad con lo establecido en la sección 8 de este reglamento.

9.2.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.

9.2.3 Las nuevas etiquetas o etiqueta complementaria deben con los requisitos establecidos en la sección 9.1 Propuesta del El Salvador apoyada por Nicaragua y Honduras.

Propuesta de Costa Rica

9.2.3 La presentación de la información que debe contener la etiqueta complementaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

9.2.3.1 La etiqueta complementaria que se coloque en los alimentos previamente envasados, deberá aplicarse de manera que no se separe del envase o de la etiqueta original si fuese el caso, bajo condiciones de uso normal.

9.2.3.2 Los datos que deben aparecer en la etiqueta complementaria, en virtud de este reglamento

- Eliminado: a norma
- Eliminado: ~~añidos,~~
- Eliminado: ~~El tamaño de la letra, para el caso de las letras minúsculas de un cuerpo, no deber ser inferior a un milímetro (1mm) de alto. Estamos poniendo listado de ingredientes (5.2) como requisito obligatorio y en empaques pequeños es imposible incluir letras de 1mm de alto.~~
- Eliminado: ¶
9.2- Idioma¶
¶
9.2.1 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea castellano/español debe colocarse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria.¶
¶
9.2.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiq... [1]
- Eliminado: ~~(en espera~~... [2]
- Eliminado: ¶
- Eliminado: ¶
- Eliminado:
- Eliminado: ~~Cámara de~~... [3]
- Eliminado: ~~Unión Aduanera~~
- Eliminado: ¶
- Eliminado: ~~incluida en e~~... [4]
- Eliminado: (aceptado-
... [5]
- Eliminado:
- Eliminado: (nuevo)
- Eliminado: ¶
... [6]
- Eliminado: ~~El nombre~~... [7]
- Eliminado: ~~Para aquell~~... [8]
- Eliminado: ~~CR: (9~~
- Eliminado: ~~2~~
- Eliminado:
- Eliminado: ~~ES apoya l~~... [9]
- Eliminado:
- Eliminado: ~~2~~
- Eliminado:
- Con formato: Numeración y viñetas
... [10]
- Eliminado: ~~2~~
- Eliminado:

técnico o **de un** reglamento técnico específico del producto, deberán indicarse **con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.**

Eliminado: **de cualquier otra norma**

9.2.3.3 **Debe existir contraste del texto con respecto al fondo (fondo claro, texto oscuro) y deberá asegurar que no se borre el texto en condiciones de uso normal.**

Eliminado: **o**

Eliminado: **nítidos,**

Eliminado: **con caracteres según lo dispuesto en el apartado 9.1.2 de este reglamento.**

9.2.3.4 **El nombre del producto debe estar colocado al inicio de la etiqueta complementaria y de manera resaltada con respecto al resto del texto de la etiqueta complementaria.**

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: **Trato discriminatorio con el importador (otros países)**

9.2.3.5 **Los títulos de la información obligatoria deben estar resaltados con respecto al resto del texto de la etiqueta complementaria.**

Con formato: Numeración y viñetas

9.2.3.6 **Cuando el envase está cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta.**

Eliminado: **Trato discriminatorio con el importador (otros países).**

9.1.3 **dice:** Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta.

Eliminado: **.**

Para presentar la información en la etiqueta complementaria se recomienda el uso de los modelos básicos que se presentan en el Anexo A de este reglamento.

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: **Trato discriminatorio con el importador (otros alimentos).**

9.2.4 **Cuando la etiqueta original contenga información nutricional esta deberá también traducirse al español, la información a traducir debe ser la que solicita el Reglamento Técnico de Etiquetado Nutricional regional vigente.**

Con formato: Numeración y viñetas

9.2.5 **La etiqueta complementaria que se adicione a un producto, no deberá obstruir la siguiente información técnica de la etiqueta original:**

Eliminado: **No está claro-eliminarlo según NI. OJO VER DEFINICIÓN DE ENVASE.**

- Nombre del producto
- Contenido Neto
- Fecha de vencimiento
- Peso escurrido cuando corresponda
- Grados de calidad cuando corresponda **(no es parte de este reglamento según países).**
- Número de Lote

Eliminado: **dice**

Eliminado:

Eliminado: **3**

Eliminado: **¶**

Eliminado: **¶**

Eliminado: **4**

10. Correspondencia

Este Reglamento Técnico es una adaptación de CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991 y enmendada en su 23° y 24° periodos de sesiones 1999 y 2001). **NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS.**

Eliminado: **¶**

11. Vigilancia y verificación

Eliminado: **¶**

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio de Centroamericana, al ministerio o entidad competente de acuerdo a su legislación

Eliminado: **la Unión Aduanera**

Para efectos de verificación el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, coordinará con el Ministerio de Salud para la obtención de la etiqueta original y las traducciones

~~oficiales que constan en los expedientes.~~

*ANEXO A (se omite completo)
(Informativo)*

Modelos básicos de etiqueta complementaria

Ejemplos tomando como base 1mm de alto y con una letra tipo ARIAL 6

A) Sin Información Nutricional

NOMBRE DEL PRODUCTO	
INGREDIENTES: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	INSTRUCCIONES PARA EL USO O PREPARACIÓN: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Importado por: xxxxx Contenido: xxxxx Dirección: xxxxx M.S.: xxxxx Teléfono: xxxxx Lote: xxxxx pref. antes de: xxxxx	Registro País de Origen: xxxxx Consumir

B) Con Información Nutricional colocar el modelo básico de norma de etiquetado nutricional

NOMBRE DEL PRODUCTO	
INGREDIENTES: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	INSTRUCCIONES PARA EL USO o DE PREPARACIÓN: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Importado por:xxxxx Dirección: xxxxx Teléfono: xxxxx Lote: xxxxx Contenido: xxxxx Registro M.S.: xxxxx País de origen fabricación:xxxxx Consumir pref. antes de: xxxxx	INFORMACIÓN NUTRICIONAL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX <table border="1"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Cantidad por porción</td> </tr> <tr> <td>Calorías</td> <td style="text-align: right;">%VRN :</td> </tr> <tr> <td>Grasa total</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sodio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Carbohidratos total</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Azúcares</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Proteína</td> <td></td> </tr> </table> *Valor de referencia de nutriente basado en una dieta de xxxxx	Cantidad por porción		Calorías	%VRN :	Grasa total		Sodio		Carbohidratos total		Azúcares		Proteína	
Cantidad por porción															
Calorías	%VRN :														
Grasa total															
Sodio															
Carbohidratos total															
Azúcares															
Proteína															

-ULTIMA LINEA-

Página 10: [1] Eliminado	Toshiba Satellite	21/04/2005 10:19:00
--------------------------	-------------------	---------------------

9.2 Idioma

9.2.1 Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea castellano/español debe colocarse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria.

9.2.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta o una etiqueta complementaria, la información obligatoria que se facilite deberá reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.

Página 10: [2] Eliminado	Toshiba Satellite	21/04/2005 10:19:00
--------------------------	-------------------	---------------------

~~(en espera de conclusión final)~~

Página 10: [3] Eliminado	Toshiba Satellite	21/04/2005 10:19:00
--------------------------	-------------------	---------------------

~~Cámara de Comercio insiste en que se deje el sticker complementario por considerar que el etiquetado de origen para todos los productos importados sería imposible y muchos de los productos actualmente disponibles en el país se retirarían por no poder cumplir la normativa.~~

~~Cámara de Industria entonces solicita que se nombre un comité a alto nivel para discutir este punto, con ambas cámaras y analizar este toma.~~

~~Enviar comunicación de parte de Coguanor a Victoria Meza Coordinadora General de Integración Económica del Ministerio de Economía para convocar a ambas cámaras.~~

9.2.1 Cuando el producto cuente con etiquetado nutricional éste debe cumplir con los requisitos establecidos en la Norma de Etiquetado Nutricional de Centroamérica

Página 10: [4] Eliminado	Toshiba Satellite	21/04/2005 10:17:00
--------------------------	-------------------	---------------------

~~incluida en el apartado 5 y 6 que establece este reglamento, en el idioma español.~~

Página 10: [5] Eliminado	Toshiba Satellite	21/04/2005 10:18:00
--------------------------	-------------------	---------------------

(aceptado-propuesta CR)

Página 10: [6] Eliminado	Toshiba Satellite	21/04/2005 11:02:00
--------------------------	-------------------	---------------------

Página 10: [7] Eliminado	Toshiba Satellite	21/04/2005 11:01:00
--------------------------	-------------------	---------------------

~~**El nombre del producto en la etiqueta complementaria deberá ajustarse a lo establecido en la regulación nacional vigente y puede por tanto no ser una traducción fiel del nombre consignado en la etiqueta original del producto.**~~

Página 10: [8] Eliminado	Edgar Monge Nicolaas	19/04/2005 12:40:00
--------------------------	----------------------	---------------------

~~**Para aquellas unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10cm², sólo deberá traducirse al idioma español los requisitos estipulados en el apartado 8 de este reglamento.**~~

Página 10: [9] Eliminado	Toshiba Satellite	21/04/2005 11:01:00
--------------------------	-------------------	---------------------

~~**ES apoya los planteamientos de CR**~~

Página 10: [10] Cambio	WCRUZ	08/12/2004 9:54:00
------------------------	-------	--------------------

Numeración y viñetas con formato